



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N°. 161

“Por la cual se traslada por razones de salud en cumplimiento del fallo de tutela a el(la) docente **BLANCA MELIDA URIBE CEBALLOS**”.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) docente **BLANCA MELIDA URIBE CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 38901254, vinculado a la Secretaria de Educación de Bolívar como **DOCENTE ORIENTADOR** ejerce sus funciones en la **I.E. ACADEMICA Y TECNICA EN GESTION EMPRESARIAL DIOGENES ARRIETA SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR**.

Que el(la) señor(a) **BLANCA MELIDA URIBE CEBALLOS**, interpuso acción de tutela por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud trabajo, igualdad, mínimo vital y dignidad humana.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar profiere providencia de fecha 15 de febrero del 2022 dentro de la acción de tutela con radicado 13-836-40-89-002-2022-01002-00, amparando los derechos invocados por el accionante y ordenando en el artículo segundo:

*“SEGUNDO: ORDENAR a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, que en un término no superior de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, adopte las medidas administrativas necesarias para que la señora **BLANCA MELIDA URIBE CEBALLOS**, sea trasladada a un plantel educativo del municipio de Arjona Bolívar, siempre y cuando existían vacantes en alguna institución educativa en dicho municipio, y en caso de no haberlo, se le provea en la primera vacante que se produzca, teniendo como argumento unas citas jurisprudenciales sobre el traslado de docentes por enfermedad, y teniendo en cuenta las recomendaciones médicas, de la Médico Salud Ocupacional, Dra. Aura Ma. Baena Domínguez, porque de no ser así estaría atentando a los derechos a la Vida Digna, Salud Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital y Dignidad Humana, indefectiblemente.”*

En atención a ello, se procede a definir el caso concreto en los siguientes términos,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo



RESOLUCIÓN No 161 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por razones de salud en cumplimiento del fallo de tutela a el(la) docente BLANCA MELIDA URIBE CEBALLOS".

.....
de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 establece las razones del proceso no ordinario de traslado, a saber:

*ART. 2.4.5.1.5. —**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (Subrayado fuera del texto)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Que en la providencia emitida por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar ordena se tenga en cuenta las recomendaciones médicas, de la Médico Salud Ocupacional, Dra. Aura Ma. Baena Domínguez aportadas por el accionante dentro del proceso para efectos de que se traslade hacia una vacante definitiva existente en el municipio de Arjona - Bolívar.

Que teniendo cuenta lo anterior y considerando que el Director Administrativo Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una vacante definitiva declarada en la Resolución No. 2092 del 19 de octubre de 2020 modificada por la Resolución No. 0851 del 25 de febrero de 2022 en la **I.E. TECNICA EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ** del municipio de **Arjona - Bolívar**, se tiene que es procedente trasladar al docente **BLANCA MELIDA URIBE CEBALLO** hacia esta institución.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No 161 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por razones de salud en cumplimiento del fallo de tutela a el(la) docente BLANCA MELIDA URIBE CEBALLOS".

ARTÍCULO PRIMERO. TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD a él(la) docente, **BLANCA MELIDA URIBE CEBALLO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 38901254, en cumplimiento a la orden proferida por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar de fecha 15 de febrero del 2022 dentro de la acción de tutela con radicado 13-836-40-89-002-2022-01002-00, en el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR**, desde la I.E. ACADEMICA Y TECNICA EN GESTION EMPRESARIAL DIOGENES ARRIETA SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR hacia la **I.E. TECNICA EN ARTES Y OFICIOS MARIA MICHELSEN DE LOPEZ** del municipio de **ARJONA – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTÍCULO TERCERO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, al primer (01) día del mes de marzo de 2022.

WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó: Erick Castro Romero - Jefe Oficina Jurídica (E)

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio Dirección Administrativa de Planta E.E.

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)

VoBo.: Lina Castro García - Contratista Jurídico Función Pública